

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003495-2024-JN/ONPE

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS: El Informe-PAS n.º 001363-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final n.º 00692-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano PASCUAL GUADALUPE LOZANO, excandidato a la alcaldía distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.º 003752-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2022, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de imputación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural n.º 001669-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial-PAS n.º 000806-2023-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada al ciudadano PASCUAL GUADALUPE LOZANO el 12 de abril de 2023, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido¹. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

Ahora bien, corresponde indicar que según lo establecido en el artículo 36-B de la LOP, el plazo para que la ONPE determine la existencia de la infracción imputada al administrado es de un (1) año, contado desde la comisión de la infracción. Por tanto, al haberse configurado la infracción el 11 de febrero de 2023, a la fecha, el precitado plazo

¹ La Resolución Jefatural-PAS n° 000002-2024-JN/ONPE, mediante la cual se ampliaba excepcionalmente el presente PAS, fue notificada a un correo electrónico que no fue autorizado por el administrado y a su domicilio procesal en donde el inmueble encontrado tenía discrepancias en características con el encontrado en la notificación del inicio del PAS. Por lo tanto, el plazo de caducidad se mantuvo en 12 de enero de 2024.



ha vencido. Adicional a ello, cabe precisar que el administrado ha presentado la primera y segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral el 17 de abril de 2023;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano PASCUAL GUADALUPE LOZANO, excandidato a la alcaldía distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano PASCUAL GUADALUPE LOZANO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/sma

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0018 5569 4864

